

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE

I. DE LA CARRERA

Artículo 1º. La Universidad Nacional de Córdoba otorgará, a solicitud de la Facultad de Lenguas, el título de Doctor/a en Ciencias del Lenguaje, Mención en Lingüística Aplicada; Doctor/a en Ciencias del Lenguaje, Mención en Culturas y Literaturas Comparadas; Doctor/a en Ciencias del Lenguaje con Mención en Traductología, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

El Doctorado de la Facultad de Lenguas es personalizado. El título de Doctor/a es de carácter académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina.

Artículo 2º. El/La doctorando/a deberá completar los requisitos para la obtención del título en un período no menor de 2 (dos) años y no mayor de 5 (cinco) años a partir de la fecha de la resolución de admisión. El Comité de Doctorado podrá prorrogar este plazo por única vez, por un período no mayor a 1 (un) año en casos debidamente justificados y el aval del/de la Director/a de tesis y del/de la Codirector/a si hubiere. El/La doctorando/a deberá solicitar la prórroga seis meses antes de que se venza el plazo de entrega de la tesis.

Artículo 3º. (Requisitos para la obtención del título)

Para obtener el título de Doctor, se requiere:

- a) la elaboración de una tesis original sobre un tema pertinente al área de conocimiento correspondiente. Dicha tesis debe ser presentada, defendida y aprobada según las normas establecidas por este Reglamento.
- b) la aprobación de cursos y/o seminarios de posgrado de carácter académico relacionados directamente con el tema del proyecto de investigación por un mínimo de 160 (ciento sesenta) horas, equivalentes a 8 (ocho) créditos (un crédito equivale a 20 horas reloj).
- c) el pago de los compromisos arancelarios.

II. DE LA CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA CARRERA

Artículo 4º. La conducción, la gestión académica y administrativa de la Carrera estarán a cargo del/de la Director/a, del/de la Codirector/a (si hubiere), y del Comité de Doctorado.

III. DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5º. La persona que asuma la dirección de la carrera será la máxima responsable de su gestión académica y administrativa. Deberá ser o haber sido profesor/a regular o investigador/a de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales, o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Deberá acreditar título de doctor/a y reconocida trayectoria en docencia universitaria, investigación, producción científica y formación de recursos humanos en áreas afines a la carrera.

Artículo 6º. La carrera podrá contar con un/a Codirector/a. La persona que asuma esta función deberá cumplir los mismos requisitos que el/la Director/a y colaborará con el desarrollo de las tareas explicitadas en el art. 9º.

Artículo 7º. El/La Director/a y el/la Codirector/a de la carrera serán designado/as por el HCD, a propuesta de la Secretaría de Posgrado y de la Comisión Asesora de Posgrado.

Artículo 8º. Las personas a cargo de la dirección permanecerán en sus funciones por un período de tres años, con la posibilidad de ser nombradas por otro período consecutivo por una única vez. En caso de ausencia prolongada del/la Director/a (superior a 6 meses) o renuncia, será reemplazado/a por el/la Codirector/a de la carrera hasta su reincorporación o una nueva designación. En el caso de renuncia del/de la Codirector/a, lo reemplazará un/a miembro del Comité de Doctorado hasta la designación de un/a nuevo/a Codirector/a.

Artículo 9º. La persona que asuma la dirección de la carrera tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Integrar la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Lenguas.
- b) Convocar periódicamente y presidir con voz y voto las reuniones del Comité de Doctorado. En caso de empate su voto se contabilizará por dos.
- c) Planificar, organizar y supervisar todas las actividades académicas de la carrera.
- d) Remitir todas las propuestas, documentación e informes de los postulantes al Comité de Doctorado.
- e) Elevar a Decanato los nombres de directore/as de tesis, propuestos por los/las doctorando/as, y las nóminas de los/as miembros de Jurados de Tesis y de Comisiones Asesoras de Tesis (en adelante, CAT), propuestas por el Comité de Doctorado para su designación.
- f) Conducir las tareas del proceso de acreditación y categorización de la carrera y su autoevaluación.
- g) Proponer a la Secretaría de Posgrado el presupuesto anual estimativo para funcionamiento del Doctorado.

h) Encabezar las acciones vinculadas con la promoción y la difusión de la carrera para incrementar la tasa de ingreso.

i) Dejar constancia de las decisiones vinculadas con el funcionamiento de la carrera en actas que deberán contener todos los elementos que sirvan de antecedente a las resoluciones que en consecuencia se dicten.

IV. DEL COMITÉ DE DOCTORADO

Artículo 10°. El Comité de Doctorado estará constituido por un mínimo de 4 (cuatro) miembros, quienes deberán ser o haber sido profesores/as regulares de la Facultad de Lenguas. En todos los casos deberán acreditar título de doctor y antecedentes académicos, de investigación y de formación de recursos en el área del doctorado.

Artículo 11°. Los/las integrantes del Comité de Doctorado serán designados por el HCD, a propuesta de la Secretaría de Posgrado y de la Comisión Asesora de Posgrado.

Artículo 12°. Permanecerán en sus funciones por un período de tres años, con la posibilidad de ser nombrados por otro período consecutivo por una única vez.

Artículo 13°. Los/as miembros del Comité de Doctorado tendrán responsabilidad conjunta con el/la Director/a y el/la Codirector/a de la carrera respecto de la planificación, organización y supervisión de las siguientes actividades:

1. Analizar la solicitud de postulación y decidir sobre la admisión o rechazo del proyecto de tesis presentado por el/la postulante, de acuerdo con los artículos 15° y 16° del presente Reglamento.
2. Para cada proyecto, proponer dos especialistas en el tema quienes integrarán la CAT, junto al/a la Director/a de tesis y Codirector/a (si hubiere), propuesto/as por el/la doctorando/a.
3. Evaluar y asignar créditos a los cursos de posgrado aprobados y a los trayectos formativos académicos de los/las doctorandos/as.
4. Resolver los pedidos de prórroga y de licencias de los/as doctorando/as.
5. Proponer los/as miembros de los Jurados de Tesis según lo establecido en el art. 39° de este Reglamento.
6. Proponer las modificaciones del Reglamento de Doctorado que considere necesarias como resultado de una evaluación permanente de su funcionalidad práctica y de su adecuación a circunstancias generales.

V. DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 14°. Podrán postularse para la carrera de Doctorado:

- a) Egresados/as de universidades públicas o privadas, nacionales o provinciales reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, con título de grado en carreras de Ciencias del Lenguaje, Ciencias Sociales y Humanidades.
- b) Egresado/as de nivel superior no universitario en carreras de Ciencias del Lenguaje, Ciencias Sociales y Humanidades, de conformidad con lo establecido por el art. 39 bis de la Ley 25.754, con la intervención del Honorable Consejo Directivo, previo aval del Comité de Doctorado.
- c) Egresado/as de universidades extranjeras cuyos títulos sean equivalentes a títulos universitarios de grado en carreras de Ciencias del Lenguaje, Ciencias Sociales y Humanidades otorgados por universidades públicas o privadas, nacionales o provinciales, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación. La aceptación del/de la candidato/a no implicará la reválida del título extranjero de grado. La documentación presentada deberá estar traducida por traductor/a público/a nacional de conformidad con la normativa vigente.
- d) Los/as postulantes extranjeros/as no hispanoparlantes deberán aprobar el examen Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU), según la OHCS 6/2018 (o la que en el futuro la reemplace).

Artículo 15°.

La inscripción a la carrera del Doctorado en Ciencias del Lenguaje se receptorá durante todo el año.

El trámite de inscripción se iniciará con la presentación de la documentación que a continuación se detalla, en el área de Despacho de Alumnos de Posgrado.

- a. Formulario de inscripción debidamente completado.
- b. Nota de postulación a la carrera de Doctorado en la que se indique la mención correspondiente, el tema de la tesis, el nombre del director y del codirector (si esta figura fuera necesaria).
- c. Fotocopia del Título de grado legalizado por la autoridad educativa competente del lugar de origen o en su defecto por escribano público nacional.
- d. Fotocopia del Certificado analítico Final correspondiente del lugar de origen o en su defecto por escribano público nacional.
- e. Currículum Vitae nominal y completo.
- f. Proyecto de tesis en archivo digital con indicación de: tema a investigar, estado actual del tema, hipótesis, marco teórico, objetivos y relevancia del proyecto, metodología a emplear y

referencias bibliográficas. Extensión: un mínimo de 10 y un máximo de 15 páginas (sin contar la bibliografía)

g. Currículum Vitae del/la Director/a de tesis --y del/de la Codirector/a, si hubiere.

h. Nota de aceptación de la dirección y codirección.

i. Certificado de aprobación de un curso de posgrado sobre metodología de la investigación. Los créditos de este curso no se contabilizarán para completar los ocho créditos requeridos según el art. 3º, inc. b. Sólo se aceptarán cursos de metodología con una carga horaria mínima de 40 horas que hayan sido aprobados en un lapso no mayor de cinco años al momento de la resolución de admisión. Quedan exceptuados/as de cumplir con este requisito aquellos/as postulantes que hayan completado un programa de maestría en Argentina o en el exterior en carreras de Ciencias del Lenguaje, Ciencias Sociales y Humanidades con su correspondiente tesis aprobada.

j. Certificados de aprobación de comprensión lectora de nivel avanzado en dos idiomas extranjeros, uno de los cuales debe ser inglés, en un todo de acuerdo con la Res. FL 2048/15 (o la que en el futuro la reemplace). El certificado no podrá tener una antigüedad mayor de 10 años al momento de la admisión.

En la inscripción, cada aspirante dejará expresa constancia de su aceptación de todos los requisitos explicitados en el presente Reglamento. Dicha aceptación por parte del/de la postulante quedará registrada en una nota de conformidad que deberá ser firmada por el/la propio/a doctorando/a y pasará a formar parte de su legajo.

De ser necesario, se podrá solicitar una prórroga de hasta dos años, a partir de la fecha de admisión, para cumplir con lo exigido en los puntos i y j del presente artículo.

Una vez verificada la documentación en Despacho de Alumnos, el proyecto de tesis será enviado al Comité de Doctorado para su evaluación. Si el proyecto es evaluado favorablemente, se remitirá la documentación presentada a la Mesa de Entradas de la Facultad de Lenguas para la confección del expediente correspondiente.

Artículo 16º (Admisión del/de la postulante). Si el proyecto presentado fuera aprobado, se confeccionará la resolución Decanal correspondiente en la que conste la admisión del/de la postulante y la designación del/de la Director/a y Codirector/a de Tesis (si hubiere) y de los/as otro/as integrantes de la CAT. La Secretaría de Posgrado notificará a los/as interesados/as.

Si el proyecto presentado fuera aceptado con observaciones, el/la aspirante contará con treinta días hábiles a fin de revisarlo y volver a presentarlo para una nueva evaluación.

Artículo 17º. Cumplidos estos procedimientos, el/la postulante procederá a su inscripción definitiva en el Despacho de Alumnos de Posgrado, previo pago de los aranceles vigentes.

A partir de este momento, se iniciará un legajo personal para cada doctorando/a, donde se asentarán todas las actuaciones a las que diere lugar la aplicación del presente Reglamento.

VI. DE LA PERMANENCIA, SEGUIMIENTO Y BAJA

Artículo 18. Son condiciones de permanencia de los doctorandos:

- a) El cumplimiento de los requisitos de admisión -curso de Metodología de la Investigación y aprobación del examen de lectocomprensión en dos idiomas extranjeros- en los plazos correspondientes.
- b) La presentación en tiempo y forma de los requisitos para la obtención de los créditos previstos por este Reglamento.
- c) La aprobación de los informes de avance en los términos del art. 37° de este Reglamento.

Artículo 19°. El incumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el art. 18° se considerará falta de actuación académica y habilitará la baja de la carrera del/de la doctorando/a y la disolución de la CAT correspondiente. En este caso, el/la doctorando/a podrá solicitar una nueva inscripción con el proyecto actualizado o con uno diferente.

Artículo 20°. El/la doctorando/a podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por una única vez y por un plazo no mayor a un (1) año, por motivos debidamente justificados, con el correspondiente aval de la dirección y codirección. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.

VII. DE LA ACREDITACIÓN DE CURSOS Y TRAYECTOS ACADÉMICOS

Artículo 21°. El/la aspirante podrá acreditar la totalidad de los créditos requeridos si tuviese un título de Magister correspondiente a una carrera de posgrado de la Facultad de Lenguas, siempre y cuando la tesis se encuentre temáticamente relacionada con el proyecto doctoral presentado en el doctorado y hubiese sido aprobada hasta 5 (cinco) años antes de la fecha de inscripción.

Artículo 22°. El/La aspirante podrá acreditar hasta el 50% de los créditos requeridos en los siguientes casos:

- a) Cuando haya completado una Maestría en Argentina o en el exterior en carreras de Ciencias del Lenguaje, Ciencias Sociales y Humanidades con su correspondiente tesis. Dicha tesis debe versar sobre una temática afín a la mención en la que se postula. El Comité de Doctorado evaluará qué porcentaje de los créditos otorgará al/a la doctorando/a, según la carga horaria y los cursos realizados dentro del programa en cuestión.
- b) Cuando haya completado una Maestría en la Facultad de Lenguas y su tesis tenga una antigüedad mayor a 5 años.

c) Cuando haya realizado trayectos académicos relevantes al tema de investigación doctoral con anterioridad a su admisión o durante el proceso de producción de la tesis. La valoración de dichos trayectos y el otorgamiento de equivalencias en créditos será competencia del Comité de Doctorado y se realizarán de acuerdo con los lineamientos consignados en el Manual de Procedimientos del Doctorado que se pondrá en conocimiento de los aspirantes en el momento de su inscripción a la carrera.

Artículo 23°. Los cursos de posgrado exigidos para obtener el título (según consta en el art. 3°) podrán ser realizados en la Facultad de Lenguas, en otras dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, o en otras universidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras. La asignación de créditos por tales cursos será competencia del Comité de Doctorado. El/la doctorando/a deberá presentar el programa completo (con especificación de título, carga horaria, fecha de dictado, título y nombre del docente dictante, contenidos, bibliografía) y certificado con la fecha de aprobación y la calificación obtenida. En caso de cursos de posgrado de universidades extranjeras se deberá presentar la documentación mencionada con su correspondiente legalización. Toda documentación en idioma extranjero deberá ser traducida (art. 6° de la Ley 20305).

VIII. DE LA TESIS

Artículo 24°. a. El/La doctorando/a deberá redactar una tesis que constituya una contribución original al avance del conocimiento en el área de estudio correspondiente y demuestre solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación. La tesis debe ser individual, escrita en español. La defensa oral y pública también se sustanciará en español.

b. El/la doctorando/a podrá solicitar el cambio de título de la tesis, por nota presentada por Mesa de Entradas, con la fundamentación correspondiente y con el aval de su director/a y codirector/a, si hubiere. El Comité analizará la solicitud y, en caso de aprobar el cambio, se elaborará la resolución correspondiente.

Artículo 25°. La autoría de la tesis y las producciones que de ella se deriven, deberán cumplir con la normativa de Derechos de Autor de la Universidad Nacional de Córdoba (RHCS 724/2018 o la que en el futuro la reemplace).

IX. DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

Artículo 26°. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a Director/a y un/a Codirector/a, si fuese necesario.

Artículo 27°. Podrán ser Directores/as y Codirectores/as de tesis docentes universitarios/as y/o investigadores/as que posean el título de Doctor/a, con antecedentes acordes al tema de

investigación elegido por el/la doctorando/a, que tengan o hayan tenido pertenencia institucional en entidades de enseñanza superior y que demuestren trayectoria en investigación y producción científica.

Artículo 28°. Se deberá incorporar un codirector de tesis en los siguientes casos:

- a) cuando el/la Director/a no resida en la ciudad de Córdoba.
- b) cuando Director/a y doctorando/a no tengan el mismo lugar de residencia.
- c) cuando el tema o abordaje teórico y/o metodológico de la tesis lo demanden.

El/La Codirector/a deberá reunir las mismas condiciones exigidas para la dirección de tesis.

Artículo 29°. El/la decano/a, previo acuerdo con el Comité de Doctorado, designará director/a y codirector/a de tesis propuesto/as por el/la postulante.

Artículo 30°. Si el/la director/a de tesis no pudiera desempeñar sus funciones por un período mayor a seis meses, el/la doctorando/a propondrá reemplazante, que deberá ser aprobado por el Comité de Doctorado y, en caso de aprobar el cambio, se elaborará la resolución correspondiente. Tendrá prioridad el/la Codirector/a.

Artículo 31°. El/La doctorando/a podrá solicitar el cambio de director/a de tesis por razones fundadas y con el aval del/la director/a saliente. La situación será resuelta por el Comité de Doctorado.

Artículo 32°. Las funciones del/de la Director/a y Codirector/a de tesis serán:

- a) Orientar y asesorar al/a la doctorando/a en todo lo referente al desarrollo de su proyecto doctoral.
- b) Integrar la Comisión Asesora de Tesis.
- c) Evaluar los informes de avance de tesis y avalar su presentación.
- d) Avalar los pedidos de prórroga y de licencia
- e) Autorizar por nota escrita, la presentación de la tesis para su evaluación y defensa.

Artículo 33°. El/La Director/a y Codirector/a de tesis podrán dirigir hasta cinco tesis de posgrado simultáneamente, o tres tesis y desempeñarse como miembro de la Comisión Asesora de Tesis hasta dos tesis más.

X. DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 34°. Se constituirá una Comisión Asesora de Tesis (CAT) para cada proyecto admitido en la carrera y su designación integrará la resolución decanal en la que conste la admisión del/la postulante y la designación del/la director/a y codirector/a, si hubiere.

Artículo 35°. La CAT estará integrada por el/la Directora/a de tesis --y el/la Codirector/a, si hubiere-- y dos especialistas en el área temática de la tesis. Los/as especialistas serán propuesto/as por el Comité de Doctorado y deberán reunir las mismas condiciones exigidas para el/la Director/a (art. 27° de este Reglamento).

Artículo 36°. Las funciones de la CAT son las siguientes:

- a) Determinar si el/la doctorando/a requiere una etapa de capacitación mediante cursos de formación general o específicos en relación con la temática de sus tesis.
- b) Evaluar el informe de avance presentado por el/la doctorando/a y expedirse por escrito en el lapso de 30 días hábiles, señalando observaciones críticas y recomendaciones destinadas a optimizar el plan de trabajo.

XI. DEL INFORME DE AVANCE

Artículo 37°. El/La doctorando/a deberá presentar anualmente un informe acerca del cumplimiento del plan de trabajo y avances de la tesis, así como de las actividades académico-científicas realizadas. El informe deberá estar avalado por escrito por el/la director/a y el/la codirector/a.

Las pautas sobre su contenido y aspectos formales se detallan en el Manual de Procedimientos del Doctorado que se pondrá en conocimiento de los/as aspirantes en el momento de su inscripción a la carrera.

Si este informe no fuera aprobado por la CAT, podrá presentarlo por segunda vez con las correcciones indicadas. Si fuera nuevamente desaprobado, el/la doctorando/a podrá ser dado/a de baja de la carrera.

La no presentación de 2 (dos) informes anuales se considerará falta de actuación académica y habilitará la baja de la carrera del/de la doctorando/a y la disolución de la CAT correspondiente.

XII. DE LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 38°: Una vez concluida la tesis y con autorización de su director/a y codirector/a, el/la doctorando/a presentará a la Dirección de la carrera un ejemplar digital para ser entregado al jurado de tesis. Si algún miembro del jurado lo solicitara, el/la tesista deberá proporcionar una copia en formato papel. Los ejemplares en papel deberán ser devueltos al/a la tesista una vez realizada la evaluación.

El/La doctor/a deberá proveer una copia de su tesis para que sea ingresada al Repositorio Institucional Digital de la UNC. Sin embargo, podrá solicitar diferir su difusión en Acceso Abierto por un máximo de un año a los fines de mantener el carácter inédito de la obra para permitir su publicación en forma completa o parcial. En todos los casos, la publicación deberá consignar que la obra editada es resultado de una tesis presentada y defendida en la UNC.

XIII. DEL JURADO DE TESIS

Artículo 39°. El jurado que evaluará la tesis estará integrado por tres docentes o investigadores/as que acrediten una trayectoria en la especialidad del trabajo presentado y posean título máximo. Uno/a de los/las integrantes del jurado debe ser externo/a a la Facultad de Lenguas y otro/a pertenecer a otra universidad. Ni el/la Director/a ni el/la Codirector/a podrán integrar este Jurado de Tesis. Este será designado por el/la Decano/a de la Facultad y a propuesta del Comité de Doctorado.

El jurado de tesis será designado por el/la Decano/a de la Facultad y a propuesta del Comité de Doctorado.

Artículo 40°. Las recusaciones podrán efectuarse según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba en lo aplicable a recusación de jurados y vigente al momento de la recusación.

Artículo 41°. Los/Las integrantes del jurado deberán expedirse por escrito e individualmente acerca de los méritos de la tesis, en un plazo de 90 (noventa) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar correspondiente. No se computarán, dentro de esos 90 (noventa) días, los correspondientes a recesos establecidos en el calendario académico de la UNC.

Los dictámenes del jurado se pondrán en conocimiento del doctorando en un plazo no mayor a 7 (siete) días corridos a partir de la recepción del último dictamen.

Artículo 42°. El jurado podrá solicitar el legajo completo del doctorando si lo considera pertinente.

Artículo 43°. La tesis podrá ser:

- a) Aceptada para su defensa pública.
- b) Aceptada con observaciones. En este caso, el jurado indicará las modificaciones que considere necesarias, que se efectuarán en un plazo no mayor a cuatro meses. Si vencido ese plazo, el/la doctorando/a no presenta el trabajo con las modificaciones incorporadas, se dará de baja en la carrera. Si en la segunda presentación se mantuvieran observaciones u objeciones, el tribunal resolverá por mayoría simple si acepta pasar a la instancia de defensa de la tesis o si la califica como rechazada (inc. c de este artículo del Reglamento).
- c) Rechazada. En este caso, la tesis se considerará desaprobada y se la calificará como INSUFICIENTE. El/La doctorando/a podrá presentar un nuevo proyecto sobre un tema diferente, en el marco de la misma mención por la cual optó al ser admitido, siguiendo lo estipulado por las disposiciones reglamentarias.

XIV. DE LA DEFENSA ORAL

Artículo 44°: Una vez aceptada la tesis en los términos del artículo 38, el/la Director/a de la carrera de Doctorado, de acuerdo con los/as miembros del jurado, fijará la fecha de la defensa oral, la que será comunicada al/a la doctorando/a con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación.

Artículo 45°: La defensa oral de la tesis se hará en presencia del jurado y en acto público presencial o virtual, conforme la normativa vigente y presidido por el/la Secretario/a de Posgrado de la Facultad. El/la doctorando/a dispondrá de hasta 45 (cuarenta y cinco) minutos para realizar su exposición y, a continuación, los/as miembros del jurado podrán formular preguntas, realizar observaciones sobre la exposición efectuada, comentarios sobre la investigación realizada o sobre el documento escrito presentado.

Uno de los jurados podrá estar presente mediante videoconferencia y/u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en la UNC.

Artículo 46°: La calificación final será el resultado de la ponderación del concepto establecido para el trabajo escrito (art. 43) y del que obtenga la exposición oral, según la escala siguiente: EXCELENTE, MUY BUENO, BUENO, INSUFICIENTE.

En caso de obtener INSUFICIENTE, el/la doctorando/a podrá presentar un nuevo proyecto sobre un tema diferente, en el marco de la mención por la cual optó al ser admitido, siguiendo lo estipulado por las disposiciones reglamentarias.

El Jurado redactará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada y este dictamen será irrecusable.

XV. DE FORMA

Artículo 47°: Las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán resueltas por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas, con los aportes del Comité de Doctorado, la Secretaría de Posgrado y la Comisión Asesora de Posgrado.



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Copia Digitalizada

Número:

Referencia: Reglamento Doctorado en Ciencias del Lenguaje

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.